

Secretaría de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 0990Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,
14 de junio de 2011**El Presidente Constitucional de la República**

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, ha convenido suscribir con el **BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)** el **Contrato de Préstamo No. 2529/BL-HO**, destinado a financiar la ejecución del **"Programa de Apoyo al Censo de Población y Vivienda 2012 y Sistema Integrado de Encuestas de Hogares de Honduras"**, hasta por un monto de Veinticinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (**US\$25,000,000.00**).

CONSIDERANDO: Que el Programa tiene como objetivo contribuir a mejorar la calidad de la estadística básica requerida por el país para facilitar la toma de decisiones públicas mejor informadas; entendiéndose por calidad la oportunidad, confiabilidad y suficiencia de esta información.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11 de la Constitución de la República, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

ARTÍCULO No.1: Autorizar al Licenciado **WILLIAM CHONG WONG**, Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, y/o a la Licenciada **EVELYN LIZETH BAUTISTA GUEVARA**, Subsecretaria de Crédito e Inversión Pública, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, suscriba con el **BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)** el **Contrato de Préstamo No. 2529/BL-HO**, destinado a financiar la ejecución del **"Programa de Apoyo al Censo de Población y Vivienda 2012 y Sistema Integrado de Encuestas de Hogares de Honduras"**, hasta por un monto de Veinticinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (**US\$25,000,000.00**).

ARTÍCULO 2: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial **"La Gaceta"**.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Porfirio Lobo Sosa
Presidente Constitucional de la República

Carlos Manuel Borjas Castejón
Subsecretario de Estado en el Despacho de Finanzas y
Presupuesto

Secretaría de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO No. 1053

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de junio de 2011

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo No.83-2004 contentivo de la Ley Orgánica del Presupuesto en su Artículo 90, autoriza a la Tesorería General de la República para que emita títulos valores, para cubrir insuficiencias estacionales de caja, debiendo ser reembolsados durante el mismo Ejercicio Fiscal en que se emitan.

CONSIDERANDO: Que con base a la autorización que se dispone en las consideraciones anteriores y que corresponde al Poder Ejecutivo emitir Acuerdos, Decretos, expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a Ley.

Por tanto:

En uso de las facultades que le confieren los numerales 11, 19 y 30 del Artículo 245 de la Constitución de la República y de conformidad con lo que se dispone en los Artículos 116 y 118 de la Ley General de Administración Pública; 64, 65, numerales 1), y 90 de la Ley Orgánica del Presupuesto y Artículo 7 de la Ley de Mercado de Valores.

ACUERDA:**APROBAR EL SIGUIENTE:****REGLAMENTO DE LAS CARACTERÍSTICAS, TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA EMISIÓN DE "LETRAS DE LA TESORERÍA"**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto reglamentar la utilización de **"Letras de la Tesorería"** hasta por un monto de **TRES MIL MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L3,000,000,000.00)**, para atender insuficiencias estacionales de caja de los Ejercicios Fiscales.

La formalización de esta emisión se realizará mediante Acta suscrita por el Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas y la Presidenta del Banco Central de Honduras.

Artículo 2.- La emisión de valores gubernamentales se denominará **"Letras de la Tesorería"**, y se representarán por medio de anotación en cuenta en el registro del emisor que llevará el Banco Central de Honduras, pudiendo emitirse comprobantes

de valores adquiridos a favor de los titulares. Los valores antes mencionados estarán sujetos al Régimen Tributario Vigente.

Artículo 3.- La emisión, negociación, colocación y pago de capital de las "Letras de la Tesorería", se realizará por intermedio del Banco Central de Honduras, de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y con los términos y condiciones del Contrato de Administración que para esta emisión se suscriba entre ambas entidades.

Artículo 4.- El monto total a emitir, podrá ser distribuido en varias subemisiones, los plazos de vencimiento serán los que autorice la Tesorería General de la Republica, los cuales no podrán exceder el actual Ejercicio Fiscal.

Las "Letras de la Tesorería" serán tipo cupón cero, amortizables a su vencimiento. Las Letras de cada subemisión tendrá un valor nominal de UN MIL LEMPIRAS (L1,000.00) cada una, se identificarán mediante un código ISIN que será asignado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y se colocarán de una sola vez o mediante el mecanismo de emisión por tramos.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, podrá definir montos de emisión, así como términos y condiciones financieras relacionadas de amortización de capital y plazos de colocación, que mejor se ajusten a las necesidades presupuestarias del Gobierno de la República, los cuales podrán ser negociados mediante subasta o colocación directa.

Artículo 5.- El monto mínimo de cada operación de colocación en el mercado primario será de CIEN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L100,000.00) y en múltiplos de UN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L1,000.00), para montos superiores.

La tasa de descuento o de rendimiento para determinar el precio de corte a aceptar por el emisor para cada una de las subemisiones será fijada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en coordinación con el Banco Central de Honduras.

La cotización de las ofertas que se presenten se harán mediante tasa de rendimiento, debiendo estar expresada con dos (2) cifras decimales en centésimas (1/100) y su precio con seis (6) cifras decimales.

Artículo 6.- En el marco de este Reglamento, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas autorizará al Banco Central de Honduras la negociación de los valores gubernamentales de acuerdo con las condiciones de mercado, mediante subasta pública o negociación directa.

Artículo 7.- El Banco Central de Honduras queda facultado para efectuar automáticamente los créditos a la Tesorería General

de la República por el producto de las colocaciones o los cargos por el servicio de la deuda, si a la fecha de los pagos respectivos la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas no ha efectuado las transferencias de los fondos necesarios al Banco Central de Honduras.

Artículo 8.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas pagará al Banco Central de Honduras, por su gestión de agente financiero de las emisiones, una comisión de administración del uno por ciento (1,0%) anual, pagadera mensualmente calculada sobre el saldo diario vigente de la emisiones.

Artículo 9.- Los valores gubernamentales, se mantendrán en todo tiempo depositados en administración en el Banco Central de Honduras, quien sólo reconocerá como titulares de los mismos a las personas que aparezcan en el registro que lleve al afecto. A solicitud de los titulares, con apego al Reglamento para la Custodia y el Registro de Valores Gubernamentales Representados por Anotación en Cuenta, si procediere, el Banco Central de Honduras, a efectuar las transferencias de los títulos mediante el traspaso de las cuentas de Depósito en Administración, quedando facultado para transferir en esta forma la titularidad de uno o más valores gubernamentales.

Artículo 10.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas hará las asignaciones correspondientes para cancelar el servicio de la deuda de los valores gubernamentales y de dichas asignaciones proveerá, con quince (15) días de anticipación, en la Cuenta Única de la Tesorería General de la República los fondos necesarios para:

- a) Efectuar los pagos correspondientes para cubrir el servicio de la deuda;
- b) Cubrir los gastos de publicidad de Avisos de Convocatoria de Subasta y Avisos de Redención; y,
- c) Cubrir los costos por la comisión de administración que pagará al Banco Central de Honduras.

Artículo 11- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y deberá ser publicado en el Diario oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE:

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

WILLIAM CHONG WONG
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS